

REF.: EJECUTIVO
RAD: 2012 -670
DTE: RUBÉN ENRIQUE SUANCHA CORREA
DDO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 20 de enero de 2022. Pasa al despacho informando que el apoderado de la demandada presentó memorial solicitando impulso procesal. Sírvase proveer.



ANA MARÍA ALEJO RUBIANO
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 3 de febrero de 2022
Auto (I) No. 107

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de COLPENSIONES solicita impulso procesal. Empero, es dable advertir una vez más que, revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, se verifica que no hay trámite pendiente por surtir por parte de este Despacho; por el contrario, es la parte demandada quien no ha dado respuesta al requerimiento para el pago de las costas causadas dentro del proceso, por lo tanto, es el apoderado judicial quien debe cumplir con la carga procesal que le corresponde, la cual es aportar al proceso el certificado del pago de las costas, último trámite pendiente para dar por culminado el proceso.

No obstante lo anterior, y en aras de impartir celeridad al proceso y con el fin de verificar si la demandada habría realizado el pago pendiente, se procedió a consultar la relación de títulos de depósito judicial y se encontró que existe a disposición del proceso de la referencia, el siguiente depósito judicial, que a la fecha no ha sido entregado:

- Depósito Judicial No. 400100007624996 por valor de \$300.000.00

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la demandada procedió a consignar la suma pendiente, se ordenará la entrega del título de depósito judicial a la parte demandante por la suma de \$300.000.

Finalmente, y comoquiera que con el título consignado se cancela por completo la obligación cobrada, será procedente ordenar la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y su consecuente archivo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

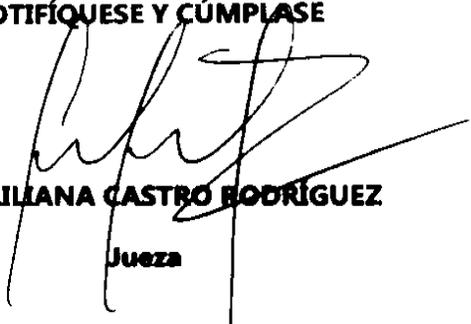
PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación y, en consecuencia, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas, según lo previamente expuesto.

SEGUNDO: AUTORIZAR el pago a la parte ejecutante, **RUBÉN ENRIQUE SUANCHA CORREA**, o a su apoderado judicial, siempre y cuando allegue previamente poder con facultades expresas para recibir y cobrar, del depósito judicial No. 400100007624996, por la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00)**.

REF.: EJECUTIVO
RAD: 2012 -670
DTE: RUBÉN ENRIQUE SUANCHA CORREA
DDO: COLPENSIONES

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 006 de Fecha **4** de **febrero** de
2022.



Secretaria